

**PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
001-2020-Osinergmin-GSM
PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS**

PARTICIPANTE: SERVICIOS COMPLETO EN INGENIERIA S.R.L. -SC INGENIERIA S.R.L.

1. En la página 12 numeral 2.7.2.5.2 mencionan copias de otros títulos, certificados, diplomas correspondientes que demuestren la formación requerida en los términos de referencia, pero en el perfil no lo consideran ¿es necesario acreditar capacitaciones y cursos?

Respuesta

La documentación requerida deberá sustentar lo declarado por el profesional en el formato N° 9.

2. ¿Por qué Osinergmin no tiene en cuenta el tope mínimo en el valor referencia para garantizar la calidad en la supervisión y entrega de informes?

Respuesta

La Directiva de Selección y Contratación de Empresas Supervisoras no establece un límite inferior para la validez de la oferta económica.

Si la propuesta económica es inferior al valor referencial en más del 10% de éste en el proceso de selección, el postor ganador para la suscripción del contrato deberá presentar una garantía adicional por diferencial de oferta.

3. De acuerdo al Plan de Vigilancia prevención y control de los trabajadores de Covid-19 por qué Osinergmin no detalla la edad máxima para los supervisores ¿cuál es la edad máxima para los supervisores?

Respuesta

Se precisa que el documento del Anexo 1 de las Bases, es el "PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAGIO DE COVID-19 EN TRABAJOS DE SUPERVISIÓN – GERENCIAS DE SUPERVISIÓN DE ENERGÍA Y DE MINERÍA/OSINERGMIN", no es el "Plan de Vigilancia prevención y control de los trabajadores de Covid-19". Este último documento y los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19" aprobados por el Ministerio de Salud son el marco normativo para dicho protocolo, conforme a lo indicado el numeral IV del mismo.

En ese sentido, se tiene que la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA de 13 de mayo de 2020, aprobó la modificación del lineamiento 7.3.4. sobre trabajadores con factores de riesgo para covid-19, precisando que se deben considerar en este grupo a los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID-19: Edad mayor a 65 años.

Asimismo, se tiene la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de 30 de junio de 2020, que actualizó los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", donde el lineamiento 7.3.4,

establece que las personas que se encuentren en el supuesto de mayor a 65 años, deben realizar prioritariamente trabajo remoto.

4. En el ítem 4.2 Perfil de los profesionales solicitan ingenieros mecánicos-eléctricos o Ingeniero mecánico ¿por qué no se considera ingenieros electricistas si en muchas unidades mientras el ingeniero eléctrico también ocupa el cargo de jefe de mantenimiento?

Respuesta:

Los componentes a supervisar en las plantas son principalmente electro mecánicas, por lo que se requiere ingenieros mecánicos eléctricos. En ese sentido, se acepta incluir la especialidad de Ingeniería eléctrica.

5. ¿Por qué Osinergmin no ha considerado en estos tiempos de pandemia del Covid-19 el reembolso o costo en caso los supervisores ingresen a supervisar a una unidad minera y en su protocolo establecido de la Empresa Supervisora indiquen que deben realizar cuarentena de 7 a 9 días antes de realizar la supervisión? ¿quién correría con los gastos de pagos de los supervisores, alquiler de camioneta, pago del conductor, alojamiento y alimentación del personal que va a estar en la cuarentena establecida antes de realizar la supervisión?

Respuesta:

Según lo establecido en la Sección Específica de las Bases, el valor referencial incluye impuestos, seguros, alquiler de equipos, alquiler de oficina equipada y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio.

Asimismo, el valor referencial incluye el cumplimiento de las disposiciones de y salud en el trabajo emitidas para prevenir y controlar la propagación del Covid-19, sin perjuicio de los Lineamientos que apruebe Osinergmin en el ámbito de su competencia.

Por otro lado, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia sanitaria, la EST debe cumplir con las normas sanitarias dictadas por el Gobierno para prevenir la propagación del COVID-19, así como los procedimiento, lineamientos y documentos análogos aprobados por Osinergmin sobre el particular y el agente supervisado; en ese sentido, se reconocerá el reembolso de gastos incurridos por la EST de conformidad con los Lineamientos aprobados por la Gerencia General de Osinergmin, los cuales se adjuntan al pliego absolutorio de consultas, según lo señalado en la Sección Específica de las Bases.

PARTICIPANTE: MINERA INTERANDINA DE CONSULTORES S.R.L. – MINEC S.R.L.

1. ¿Se considerará válida la participación de un profesional Abogado en el presente proceso de selección que se encuentra actualmente desempeñando labores para una Empresa Supervisora que presta servicios a Osinergmin en diferente especialidad a la de Planta Beneficio; teniendo en cuenta que las labores a desempeñar son similares?

Respuesta:

Las Bases del proceso de selección no establece restricciones al respecto.

2. ¿Se considerará válida la experiencia específica de los Abogados/as que hayan laborado o estén laborando en Empresas Supervisoras que prestan servicios a Osinergmin relativo a la evaluación de procedimientos administrativos sancionadores?

Respuesta:

Sí, se considerará válida la experiencia específica del Supervisor 2 – Abogado que haya laborado o se encuentre laborando en Empresas Supervisoras que prestan servicios a Osinergmin relativo a la evaluación de procedimientos administrativos sancionadores

3. Considerando la cantidad y perfil de los profesionales Supervisores 1 requeridos, se solicita al comité de selección, ampliar el plazo para la presentación de propuestas, toda vez que, desde la absolución de consultas, hasta la fecha de presentación de propuestas solo hay un tiempo de 3 días. Esto a fin de permitir una equidad de competencia para todos los postores.

Respuesta:

Se ha modificado el cuadro de requerimiento de profesionales, en tal sentido no hay necesidad de ampliar los plazos para presentación de propuestas.

4. En la pág. 47 de las bases se requiere como perfil profesional a los supervisores S1 a Ingeniero Mecánico Eléctrico o Ingeniero Mecánico, con experiencia en; i) Mantenimiento Mecánico/ Eléctrico en minas y/o plantas de beneficio, o ii) Supervisor en seguridad y prevención de riesgos en la solución de problemas de ingeniería mecánica/eléctrica en actividades del sector energético minero.

Al respecto, consideramos que con la finalidad de ampliar la formación académica a fin de permitir mayor participación de los postores de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones se debe incluir además a los profesionales en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial e Ingeniería de Minas que cuenten con experiencia en los dos ítems señalados.

Respuesta:

Los componentes a supervisar en las plantas son principalmente electro mecánicas, por lo que se requiere ingenieros mecánicos eléctricos. En ese sentido se acepta incluir la especialidad de Ingeniería eléctrica.

PARTICIPANTE: MINERG ASOCIADOS S.R.L.

1. En base a lo indicado en el Numeral 2.4: *“Porcentaje de reconocimiento por supervisión fallida”* Capítulo I – Sección Específica, ¿es posible considerar como supervisión fallida aquellas situaciones en que se suspenda la supervisión por la diferencia de resultados en las pruebas de detección Covid-19 entre una empresa minera y la EST?
Por ejemplo, un caso sería que la empresa supervisora realice su prueba serológica o molecular y al llegar a mina le realicen una prueba serológica dando uno de los supervisores o conductor positivo lo que podría generar una cancelación de la supervisión, que ocasionaría pérdidas en la logística (camioneta, honorario de conductor y supervisores, viáticos, etc.); esto considerando que es sabido que muchos de los lotes que vinieron de pruebas serológicas al Perú fueron de mala calidad, por lo que algunos resultados de pruebas serológicas no presentan resultados exactos.

Respuesta:

Se precisa que el reconocimiento de pago a la EST por supervisión fallida es para todos los casos en que se compruebe que las causas no son imputables a la EST.

2. El Numeral 4: *“Metodología de Supervisión”* Capítulo I – Sección Específica señala que las supervisiones se realizarán conforme a la Guía de Supervisión de las Actividades Mineras, en este sentido y dada la relevancia de dicho documento para el presente proceso, ¿es posible publicar como un Anexo a las Bases la mencionada guía de supervisión?

Respuesta:

Se anexa al presente pliego absolutorio la Guía de Supervisión de Actividades Mineras vigente.

3. En el Numeral 2.6: *“Presentación de propuestas de las bases”* – Sección General se precisa que el registro del documento principal debe considerar lo siguiente:

- *N° de Documento:*
[012020GSM]-0-[N° RUC de postor]

Para este fin, ¿en caso de consorcios se podría considerar el RUC de cualquiera de sus integrantes, sin perjuicio de que posteriormente obtengan RUC independiente?

Asimismo, en caso de consorcio para la inscripción de participantes es suficiente con inscribirse uno solo de los consorciados, o tienen que inscribirse todas las empresas consorciadas.

Respuesta:

En el caso de propuestas presentadas por un consorcio bastará que uno (01) de sus integrantes esté registrado como participante. Para efectos de la presentación de propuestas, **necesariamente deberá** registrarse el RUC del integrante que se registró como participante.

4. El Numeral 2.6: *“Presentación de propuestas de las bases”* – Sección General establece las siguientes disposiciones:

- *“La propuesta se presenta de forma electrónica en la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO) (...)”.*
- *“El expediente de la propuesta será enviado a un usuario SIGED creado especialmente para el proceso, a cuya bandeja podrá tener acceso únicamente todos los miembros del comité de selección, y solo en cuanto haya finalizado el plazo para la presentación de propuestas. Cada miembro del comité de selección será responsable de la confidencialidad y reserva de las propuestas”.*

Asimismo, el numeral 2.8: *“Recepción y evaluación de admisibilidad de propuestas”* – Sección General indica: *“El Comité accederá a los archivos digitales que constituyen las propuestas de los postores presentadas en la VVO, al día hábil siguiente de culminada la etapa de presentación de propuestas (...)”.*

Como puede notarse, existe el riesgo (hipotéticamente) de que los miembros de El Comité accedan prematuramente al SIGED a fin de conocer información privilegiada (oferta económica) que permita favorecer a una determinada empresa, dándole a conocer la oferta económica de sus competidores antes de presentar su propia oferta.

En este sentido, se consulta lo siguiente:

- i. ¿Qué mecanismos se establecen para garantizar que los miembros del comité u otros NO accedan prematuramente al usuario SIGED del proceso de selección antes de finalizar el plazo de presentación de propuestas?
- ii. ¿Podría modificarse el acto de presentación de, por lo menos, las ofertas económicas para ser llevadas a cabo mediante sobre cerrado por mesa de partes?
- iii. Dada su importancia y a fin de propiciar la transparencia del proceso de selección, ¿Es posible realizar la apertura de las ofertas económicas o su primera visualización en SIGED en acto público virtual o presencial?
- iv. ¿Podría reducirse la presentación de propuesta a solo un día?

Respuesta:

De acuerdo a la Resolución N° 125-2020-OS/CD se dispuso que, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria, las etapas de presentación de propuesta y designación de los procesos de selección de empresas supervisoras, se realicen de manera no presencial a fin de salvaguardar las seguridad y salud pública. Para fines de viabilizar la adopción de esta medida temporal la Gerencia General emitió los lineamientos respectivos, los cuales se encuentran contenidos en las Bases.

En efecto, de acuerdo al numeral 2.6 de las Bases se indica que: *El expediente de cada propuesta será enviado a un usuario SIGED creado especialmente para el proceso, a cuya bandeja podrá tener acceso únicamente todos los miembros del comité de selección, y solo en cuanto haya finalizado el plazo para la presentación de propuestas. Cada miembro del comité de selección será responsable de la confidencialidad y reserva de las propuestas.*

Dicho mecanismo asegura la confidencialidad de la información contenida en la propuesta económica presentada por los postores.

5. El Numeral 2.8: *“Recepción y evaluación de admisibilidad de propuestas”* – Sección General establece: *“(…) Al terminar la verificación de la documentación obligatoria de todas las propuestas, El Comité elaborará y suscribirá el Acta de Admisión de Propuestas, en el que debe consignar el número de archivos y folios del que consta cada propuesta, así como dejar constancia de los hechos que constituyen la no admisión y subsanación de propuestas (...).”*

Asimismo, el numeral 2.9: *“Evaluación de propuesta técnica y económica”* – Sección General indica: *“El Comité evalúa las propuestas declaradas admitidas (...).”*

Como se observa, la admisibilidad de propuestas es un acto anterior a la evaluación, por lo tanto, el Acta de Admisión Propuestas respectiva será suscrita con anterioridad a la designación, por lo que:

- i. ¿Es posible publicar el Acta de Admisión Propuestas el mismo día de su suscripción para que sea de conocimiento de los postores de modo oportuno?
- ii. De ser positiva la consulta anterior, ¿Es posible considerar en el Calendario del Proceso de Selección la fecha en la que será publicada el Acta de Admisión Propuestas?

Respuesta:

La etapa de evaluación de propuestas, la cual incluye la evaluación de admisibilidad y evaluación y calificación de propuestas se encuentra establecida en el calendario del

proceso de selección y estas se realizan en acto privado. Sin embargo, para poner en conocimiento de las propuestas que pasaran a la evaluación técnica y económica, El Comité publicará en el portal institucional el **Acta de Admisión de Propuestas** al día hábil siguiente de suscrita.

6. El tercer párrafo del Numeral 2.9: “Evaluación de propuesta técnica y económica” – Sección General indica: “(...) *En tal sentido el Comité de Selección solicitará al postor el detalle de la composición de su oferta económica, a efectos de asegurar de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente las obligaciones contractuales. (...). Ante el requerimiento del Comité de Selección, el postor está obligado presentar los elementos constitutivos de su oferta económica dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, de no cumplir con la presentación la oferta será rechazada*”.

Al respecto, se tienen las siguientes consultas:

- i. ¿Por qué medio se realizará el requerimiento del detalle de la composición de la oferta económica?
- ii. ¿El plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de la composición de la oferta económica abarca hasta las 23:59 horas del segundo día?

Respuesta:

- i. El requerimiento se hará a través del correo electrónico designado en el registro de participación.
 - ii. El plazo de presentación vence a las 18:00 horas del segundo día.
7. El literal b) del numeral 2.9.1 de la Sección Específica de las Bases indica que en caso de una fiscalización posterior a la evaluación de las propuestas se suspende la suscripción del contrato.

Al respecto, se tienen las siguientes consultas:

- i. ¿La suspensión indicada también abarca la suspensión de plazos para la presentación de documentos que constituyen requisitos para la suscripción del contrato?
- ii. ¿Los resultados de la fiscalización posterior será comunicada a la EST para que se reactiven los plazos?, de ser ese el caso, ¿por qué medio se realizará dicha comunicación?

Respuesta:

En el caso que la fiscalización posterior se inicie de manera posterior a la designación de la empresa supervisora, se suspenderán los plazos para la presentación de los documentos que constituyen requisitos para la suscripción del contrato. La comunicación de la reactivación de los plazos se comunicará mediante oficio a la empresa supervisora designada, de ser el caso.

8. El literal d) del numeral 4.1.1 “Requisitos para suscribir el contrato”, indica como requisito:
“(…) *iii Seguro de Salud, cuando corresponda.*
(…)”

Al respecto:

- i. ¿En qué casos corresponderá presentar el seguro de salud?

- ii. En caso que se corresponda la presentación del Seguro de Salud, ¿Es posible presentar las boletas de venta a nombre del profesional asegurado?

Respuesta:

- i. Corresponde la presentación del seguro de salud a aquellos profesionales de la nómina que realizarán las actividades de supervisión de campo.
 - ii. Sí es posible presentar las boletas de venta a nombre del profesional asegurado.
9. El literal e) del numeral 4.1.1 “Requisitos para suscribir el contrato”, indica como requisito que el Certificado de Aptitud Médico Ocupacional debe señalar la condición de Apto, entendiéndose para este efecto que Apto es aquel que no presenta restricción médica alguna.

Sin embargo, es posible que dicho certificado se emita con “Apto con restricciones” para aquellos casos leves que no afectan el normal desarrollo de la función supervisora del profesional, tal es el caso del uso de lentes correctores. En este punto es preciso señalar que el Documento Técnico: “Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales” elaborado por el MINSA define al “Apto con restricciones” como:

“Aquel trabajador que a pesar de tener algunas patologías, o condiciones pre-patológicas puede desarrollar la labor habitual teniendo ciertas precauciones, para que estas no pongan en riesgo su seguridad, disminuyan su rendimiento, o puedan verse agravadas deben ser incluidos en programas de vigilancia específicos”.

Es decir, el profesional que es calificado como “Apto con restricciones” puede desarrollar la labor habitual para la cual fue evaluado medicamente, adoptando para ello ciertas precauciones recomendadas por el médico evaluador.

Por lo anterior:

- i. ¿Es posible considerar a aquellos profesionales que, por su condición, puedan ser “Aptos con restricciones” independientemente de su condición?
- ii. De no ser posible lo anterior, ¿se puede considerar algunas restricciones leves que puedan ser admitidos para la función supervisora, como el caso del uso de lentes correctores?

Respuesta:

Se precisa: *Entiéndase por apto, aquél que no presenta restricción médica que pueda afectar al profesional en el desarrollo de las labores que se le encomendará.*

Dicha evaluación será realizada por el médico ocupacional de la Empresa Supervisora o personal asume esa función.

10. En el segundo párrafo del numeral 8.1 del Capítulo I - Sección Específica señala: *“Plazos para conformidad” se indica: “De existir observaciones la EST tiene un plazo de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de comunicada las observaciones, para presentar la subsanación de los entregables, recibida esta, los especialistas de las Divisiones de Supervisión tendrán un plazo perentorio de tres (3) días calendario para la evaluación y de ser el caso dar conformidad a los entregables”.*

Dado que para obtener la conformidad de un informe a veces se requiere que la subsanación este acorde al mejor parecer del especialista, independientemente de que se haya dado cumplimiento a las exigencias técnicas de fondo.

En este sentido:

- i. ¿Qué mecanismos se establecen para asegurar que el especialista revise la subsanación en el plazo de 3 días calendario?
- ii. De ser el caso que el especialista no devuelva u otorgue la conformidad en el plazo de 3 días calendario, ¿se aplicará el silencio administrativo positivo para el informe de supervisión y se procederá a ser tramitado como informe aprobado?
- iii. ¿Existe algún escenario en que las demoras imputables al especialista en la revisión de la subsanación incrementen la penalidad que se imponga a la EST?
- iv. Si durante la revisión de la subsanación el especialista detecta una nueva observación, ¿cómo sería el trámite para esta nueva observación y que plazos tendría?
- v. En caso se cuente con observaciones en las actas que no afecten el fondo de la supervisión, ¿la subsanación podría efectuarse mediante la corrección por error material en el informe de supervisión?

Respuesta:

- i. El plazo señalado es para el cumplimiento por parte de los especialistas de la Gerencia de Supervisión Minera.
 - ii. No resulta aplicable el silencio administrativo positivo en la actividad de revisión de entregables.
 - iii. En el anexo 3 de las bases se aprecia el flujograma, donde se muestra que, en caso de no subsanar las observaciones (en el plazo de los 3 días) el especialista devolverá a la EST con la reiteración de las observaciones. El plazo a considerar en el cálculo de la penalidad por mora se contará desde la fecha en que venció el plazo de 3 días otorgado a la EST para subsanar.
 - iv. Los especialistas de la GSM dentro del plazo señalado deben hacer la revisión integral de los entregables y formular las observaciones que correspondan. Luego de vencido dicho plazo no procede efectuar observaciones adicionales.
 - v. Cualquier omisión de forma en el Actas debe ser evaluada por el especialista a fin de determinar si corresponde a un error material y si afecta o no el resultado de la supervisión.
11. Las Bases precisan los siguientes lineamientos:
- *Numeral 2.2 del Capítulo I: “Valores referenciales total y valor unitario referencial” y numeral 2.1 del Capítulo II: “Cantidad estimada de supervisiones” – Sección Específica de las Bases, en los cuales se señala la cantidad de supervisiones a fin de dar cumplimiento al objeto de la convocatoria (desarrollar el plan anual de supervisión en planta de beneficio)”*
 - *Numeral 2.2 del Capítulo II: “Parámetros estimados para las visitas de supervisión a la unidad minera” - Sección Específica de las Bases, en el cual se detalla el tipo y la cantidad de profesionales que se requerirá para cada supervisión.*
 - *Numeral 2.3 del Capítulo II: “Requerimiento mínimo de personal” - Sección Específica de las Bases.*

Al respecto, de los numerales citados se desprende que la carga asignada para los profesionales durante un año no guarda relación con la magnitud del servicio, ello se evidencia con mayor detalle al realizar la comparación con la cantidad de supervisiones

que la Gerencia de Supervisión Minera indicó en los procesos de selección anteriores y cuyos contratos se mantienen vigentes, excepto planta de beneficio:

Especialidad	Cant. Profesionales S1 para ejecutar supervisiones programadas	Cant Superv. programadas	Días promedio
Planta de beneficio 2020	16	37	3
Geomecánica	12	100	5
Geotecnia	14	150	4
Ventilación	8	88	5
Transporte	8	78	5
Plantas de beneficio	6*	45	

* Cantidad solicitada en el Proceso de Selección N° 001-2018-Osinergmin-GSM

Como puede notarse, el requerimiento de S1 (campo) para Planta de Beneficio es mucho mayor a lo solicitado por otras especialidades (4 veces más que el promedio de supervisiones programadas para profesional S1). Asimismo, los profesionales requeridos actualmente supera en casi 3 veces más a la cantidad requerida en

Esto conllevaría a que se asigne a cada supervisor S1 un promedio 4 supervisiones programadas al año para dar cumplimiento al Plan Anual de Supervisión, lo cual resultaría desventajoso con respecto a los demás contratos de la GSM.

Adicionalmente, lo anterior podría afectar considerablemente la disponibilidad de los profesionales que se exige en el primer párrafo del numeral 10 del Capítulo I: "Disponibilidad de profesionales propuestos" - Sección Específica de las Bases, dado que no existiría la garantía de ofrecerles supervisiones por todo un año, trayendo consigo que ante cualquier eventualidad (supervisiones especiales) no se cuente con los profesionales respectivos.

Por lo expuesto:

- i. ¿Es posible reducir el número de profesionales S1 a 4 o 6 (2 o 3 de cada tipo respectivamente), a fin de que el requerimiento se ajuste a la magnitud del servicio?
- ii. De no ser posible lo anterior, ¿se exigirá mantener la disponibilidad de los 16 profesionales S1 para el año 2021?
- iii. De mantenerse los 16 profesionales S1 como exigencia en las bases, ¿es posible ampliar el plazo para la presentación de propuestas, dada la considerable cantidad de profesionales?
- iv. En caso que se tengan eventualidades que conlleven a efectuar mayor cantidad de supervisiones en corto tiempo, ¿es posible incrementar temporalmente la cantidad de profesionales a iniciativa de la EST sin generar la obligación de disponibilidad de los profesionales en exceso después de culminada dicha situación?

Respuesta:

Se modifica la cantidad requerida de profesionales según lo siguiente:

PROFESIONALES SUPERVISORES¹	PERFIL	CANTIDAD
Ingeniero Coordinador	S1	1
Ingenieros Metalurgista o Químico	S1	3
Ing. Mecánico Electricista o Ing. Mecánico Ing. Eléctrico	S1	3
Bach. Ingeniería de Metalurgista o Químico o mecánico electricista	S3	2
Abogado	S2	1

- ii. Conforme lo señalado en el numeral 10 del Capítulo Generalidades del Título II: Sección Específica de las Bases, se puede modificar la nómina de profesionales de la empresa supervisora.
 - iii. No resulta necesario ampliar el plazo en función a la reducción de profesionales.
 - iv. En caso se presenten eventualidades que conlleven a requerir mayor cantidad de profesionales, las Divisiones requerirán el incremento de profesionales.
12. En el numeral 3.1.1. del Capítulo II: “Actividades de revisión de antecedentes de la supervisión a realizar” - Sección Específica de las Bases, sobre a la revisión de los antecedentes de supervisiones anteriores, se precisa que esta información se obtendrá en las oficinas de Osinergmin.

Al respecto, ¿es posible establecer mecanismos digitales para revisar dicha información dada la crisis sanitaria?

Respuesta:

Sí es posible, Osinergmin ha implementado mecanismos para el acceso a la información en forma remota y se suministrará información de antecedentes a los profesionales a cargo de las supervisiones.

13. El numeral 4.2: “Perfil de los profesionales” del Capítulo II – Sección Específica de las Bases establece que los supervisores S1 asignados a campo (Ingeniero Metalurgista, Ingeniero Metalúrgico o Ingeniero Químico/ Ingeniero Mecánico eléctrico o Ingeniero Mecánico) cuenten con una experiencia mínima de diez (10) años en actividades profesionales en el sector minero y energético.

Sin embargo, en los procesos de selección 2018 y 2019 para todo el resto de especialidades de la GSM (Geotecnia, Geomecánica, Transporte y Ventilación), cuyos contratos se encuentran vigentes, se exige una experiencia general mínima de 7 años.

En este sentido:

- i. ¿Por qué se requiere profesionales con mayor experiencia “general” para la especialidad de Planta de Beneficio?
- ii. En caso que se haya comprobado que la experiencia de 7 años no es la idónea para la función supervisora, ¿por qué se mantienen vigentes los contratos que cuentan con esta característica?
- iii. ¿Es posible reducir la experiencia mínima general a 7 años?

¹ Los perfiles se encuentran en el numeral 4.2

Respuesta:

- i. La Directiva aprobada por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 037-2016-OS-CD, establece los perfiles para los supervisores según su categoría (1, 2, 3 y 4), siendo el caso que la experiencia **mínima** requerida para el supervisor categoría 1 es de 7 años de experiencia en el sector a supervisar.

En tal sentido, el Área Solicitante ha determinado que se requiere profesionales con mayor experiencia para supervisar plantas complejas con gran capacidad instalada de procesamiento.

- ii. Cada contratación por especialidad es independiente de la otra especialidad.
 - iii. Conforme a lo anterior, no es posible reducir la experiencia del supervisor con categoría 1.
14. El numeral 4.2: "Perfil de los profesionales" del Capítulo II – Sección Específica de las Bases establece como experiencia específica del perfil para el S1 – Ingeniero Mecánico eléctrico o Ingeniero Mecánico lo siguiente:

"(...)

Haberse desempeñado como Supervisor (Jefe) del área de Mantenimiento Mecánico/Eléctrico en minas y/o plantas de beneficio.

Supervisor seguridad y prevención de riesgos en la solución de problemas de ingeniería mecánica/eléctrica en actividades del sector energético minero".

Al respecto,

- i. ¿Respecto al primer párrafo es posible precisar dicho aspecto del perfil del siguiente modo: *"(... Haberse desempeñado como Supervisor o Jefe del área de Mantenimiento Mecánico/Eléctrico en minas y/o plantas de beneficio. (...)"*?
- ii. ¿Respecto al segundo párrafo es posible precisar dicho aspecto del perfil del siguiente modo: *"(... Supervisor seguridad en actividades del sector energético minero"*?
- iii. En caso la consulta anterior no sea factible en su totalidad, ¿cómo se verificará que el profesional que cuenta con experiencia en seguridad haya resuelto problemas de ingeniería mecánica/eléctrica?
- iv. Se puede considerar los puestos de Ingeniero Supervisor CQA Mecánico, Ingeniero Mecánico, Superintendente Electromecánico, Jefe de Proyecto, Superintendente de Equipos y Mantenimiento, Jefe de Equipos, Jefe de Planeamiento Mecánico, Residente en sectores energético/minero; considerando que estos realizan los servicios que se requiere para los alcances que se piden para la supervisión de Planta de Beneficio.

Respuesta:

- i. Se acepta la precisión: *"Haberse desempeñado como Supervisor o jefe del área de Mantenimiento Mecánico/Eléctrico en minas y/o plantas de beneficio"*
- ii. Se precisa *"(... Supervisor de seguridad en actividades de ingeniería mecánica/eléctrica del sector energético minero"*

- iii. No es el caso.
 - iv. Se puede considerar los puestos *“Ingeniero Supervisor CQA Mecánico, Ingeniero Mecánico, Superintendente Electromecánico, Superintendente de Equipos y Mantenimiento, Jefe de Planeamiento Mecánico, en sectores energético/minero”*
15. El numeral 4.2: *“Perfil de los profesionales”* del Capítulo II – Sección Específica de las Bases establece como experiencia específica para el S2 – Abogado lo siguiente: *“Experiencia específica mínima de tres (3) años para la Administración Pública realizando actividades de evaluación, tramitación y resolución de procedimientos administrativos”*.

En este caso, ¿se debe entender que la experiencia en la administración pública está relacionado a los procedimientos administrativos sancionadores?

Respuesta:

La experiencia específica del Supervisor 2 – Abogado establece un mínimo de tres (3) años para la Administración Pública realizando actividades de evaluación, tramitación y resolución de procedimientos administrativos en general.

16. En el numeral 5.1 del Capítulo II: *“Instrumentos de medición (debidamente calibrados)”* - Sección Específica de las Bases se considera un distanciómetro de rango de medición de 0.05 a 300m.

Al respecto,

- i. ¿Es posible modificar el rango solicitado para el distanciómetro de 0.05 a 50m debido a la mayor oferta en el mercado de dicho instrumento?, y considerando que es sabido que en las otras especialidades donde se usa distanciómetros se mantiene este rango que se está indicando.
- ii. De no ser posible lo anterior, ¿qué mediciones específicas se realizarán con un distanciómetro de 300m a fin de verificar el cumplimiento del RSSO en una Planta de Beneficio?, considerar que el láser de un distanciómetro a lo mucho y se logra ver en campo el puntero del láser en una distancia de 40 a 70 metros aproximadamente, y si se requiere medir distancias mayores a 100m es mejor usar otro tipo de equipos.
- iii. Considerar también se requieren 8 distanciómetros considerando la cantidad de supervisores que se indican en las bases, siendo así cada distanciómetro tiene un precio en el mercado de S/5,000.00, lo que aría un monto para conseguir los equipos de S/40,000.00 solo para poder contar con equipos para los 8 grupos de supervisores, eso sin considerar los gastos incurridos para los certificados de calibración.

Respuesta:

Se acepta la propuesta y se procede modificar el rango solicitado para el distanciómetro de 0.05 a 50m. En tal sentido, carece de objeto responder los demás extremos de la consulta.

17. En el Formato N° 11 de la Bases se precisa la obligación de contar con determinados documentos para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 29783, entre los cuales se encuentran 8 registros, sin embargo, el Reglamento de dicha ley establece que, en caso de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), se exigirá el sistema simplificado de documentos y registros según la RM 085-2013-TR.

En este caso, ¿es posible que para una EST que pertenece a la micro o pequeña empresa se exija el sistema simplificado de documentos y registros según la RM 085-2013-TR?

Respuesta:

Para fines de la presentación de las propuestas y suscripción del contrato, en caso corresponda, se debe presentar el Formato 11 suscrito por el representante legal del postor, ello sin perjuicio de los regímenes especiales a los que pueda estar sujeto.

18. A fin de transparentar la evaluación del personal propuesto se tienen las siguientes consultas:
- i. Cuando se tenga experiencias superpuestas, ¿se contará únicamente un solo periodo de tiempo, evitando duplicación de experiencia y, de ser el caso, se privilegiará la experiencia más favorable para el profesional?
 - ii. En caso exista divergencia entre la ficha técnica y los certificados de trabajo del profesional, ¿se priorizará el contenido del certificado de trabajo?
 - iii. ¿Las experiencias sustentadas con documentos suscritos únicamente por el profesional son válidas (declaraciones juradas)?
 - iv. En caso que la experiencia indicada en el certificado o constancia de trabajo solo precise el mes y año de inicio o fin, ¿se tomará todo el mes como experiencia?

Respuesta

- (i) Los periodos superpuestos no serán considerados, para este efecto se considerará la fecha de inicio y la fecha fin del periodo superpuesto.
 - (ii) Solo se considerará aquella experiencia que se encuentre acreditada, en aquellos casos que se detecten divergencias referidas a la empresa y/o tiempo de servicio, procederá a la descalificación del profesional propuesto, dado que, el Formato N° 9 **Declaración Jurada: Ficha Técnica del Personal** tiene carácter de declaración jurada.
 - (iii) Las constancias deben ser emitidas por el empleador. No se considera válida una declaración jurada.
 - (iv) En aquellos casos que el certificado o constancia solo precise mes y año en el tiempo de servicio, se considerará el primer día del mes de inicio y el último día del mes de termino.
19. ¿Mientras dure la emergencia sanitaria es posible que los profesionales suscriban los documentos que conforman los Entregables con firma electrónica?

Respuesta:

Sí es posible, siempre y cuando la firma electrónica cuente con el certificado de la RENIEC.

20. En el literal n) del numeral 2.7.2.7 del Capítulo I, Título I. se indica lo siguiente:
“Documentación para acreditar el cumplimiento de los factores de evaluación técnica. Para la empresa postora, la experiencia requerida, se califica considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo de hasta ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación, que se acredita mediante contratos u órdenes de servicios con su respectiva conformidad por la prestación efectuada, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con un máximo de veinte (20) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado.”

Al respecto, pronunciarse como se debe acreditar la facturación para los contratos celebrados con la división de supervisión regional de Osinergmin que no tengan conformidad de servicios (contratos en vigencia), toda vez que, el procedimiento de facturación de esta división, la factura y HES no son ingresadas por mesa de partes de Osinergmin, sino son subidas al sistema de Gestión de Documentos Digitales (SIGED), por lo que no se cuenta con documentos con sello de mesa de partes y cancelado por parte de Osinergmin.

Como información adicional, en los procesos desarrollados por la División de Supervisión Regional, la forma de acreditar esta experiencia era considerada solo presentando la hoja HES aprobada de los entregables correspondientes.

En ese sentido indicar si se tomara este criterio o en su defecto la forma de acreditación de esta experiencia que obedece a la misma entidad, Osinergmin.

Respuesta:

Para fines de acreditar la experiencia requerida para la EST se considerará la presentación de facturas con la HES (Hoja de Entrada de Servicios) correspondiente.

21. En el numeral 2.5 del Título II Sección Específica se indica lo siguiente:
“De manera transitoria, en tanto se encuentra vigente el estado de emergencia sanitaria, la EST debe cumplir con las normas sanitarias dictadas por el Gobierno para prevenir la propagación del COVID-19, así como los procedimientos, lineamientos y documentos análogos aprobados por Osinergmin sobre el particular y el agente supervisado; en ese sentido, se reconocerá el reembolso de gastos incurridos por la EST de conformidad con los Lineamientos aprobados por la Gerencia General de Osinergmin.”

Al respecto, en las bases del presente proceso de selección no se tiene información relativa a los Lineamientos aprobados por la Gerencia General de Osinergmin para el reembolso de gastos incurridos por la empresa supervisora durante la vigencia del estado de emergencia, en ese sentido, favor de aclarar cuáles serán los gastos a reembolsar, se puede considerar como Anexo al proceso de selección los Lineamientos aprobados por la Gerencia General.

Considerar que como gastos adicionales se tienen los siguientes:

- Pruebas serológicas o moleculares.
- Algunas minas piden Hospedaje de 3 a 8 días, dependiendo del titular de actividad minera.
- El costo de camionetas sube por que se tiene que contar con vehículos desinfectados, asimismo se tiene que considerar la prueba serológica o molecular al conductor.

Respuesta:

Se adjunta al presente pliego absolutorio los Lineamientos para el reembolso de gastos a las supervisoras aprobado por la Gerencia General.

Cabe precisar que los costos de pruebas de descarte Covid-19 y vehículo están consideradas dentro del valor unitario referencial.

22. En el numeral 3.2. de los Términos de Referencia se indica lo siguiente:
“(…)

Aspectos a supervisar, el cual no es limitativo.

(j) Proceso de separación de relave para uso en conformación de la presa o el relleno hidráulico.

- Verificar la operación y mantenimiento de los hidrociclones u otra instalación diseñada para la separación de relave por tamaño de partícula.
- Condiciones estables y seguras de la infraestructura para la separación del relave, de las instalaciones eléctricas.
- Verificación de la operación y mantenimiento de los ductos de transportes del relave para relleno hidráulico y sistema de bombeo hasta el punto de entrega e ingreso a interior de mina.

(k) Sistema de Transporte de relaves hasta el depósito de relaves

- Estado de la operación y mantenimiento del Sistema de tuberías y accesorios de transporte de relaves.
- Planta de bombeo de Relaves
- Identificación de los riesgos evaluados y medio de prevención para su control.
- Condiciones de la infraestructura de bombeo del agua decantada, recuperada del relave

(m) Instalaciones eléctricas

(...)

- Control de puesta a tierra.”

Asimismo, en el numeral 5.1 Instrumentos de medición (debidamente calibrados) de los términos de referencia se solicita Telurómetro y pinza de resistencia de tierra.

Al respecto, se advierte que, en anteriores procesos de selección no se encuentran considerados la verificación de estos puntos y considerando la complejidad al supervisar la condición de los ductos de transportes de relleno hidráulico, ductos de transporte de relave (donde se tiene que ver sistemas de control de presión, verificar la integridad de los ductos por lo menos en toda la superficie expuesta, controles de corrosión que incluye verificar sistemas de protección catódica por solo mencionar algunos ítems), plantas de bombeo de relaves y medición de puestas a tierra, se solicita al comité de selección incrementar el tiempo de supervisión a cuatro (04) días de supervisión en cuanto a supervisiones operativas, para poder desarrollar una supervisión íntegra y confiable, considerando que estas instalaciones no han sido supervisadas hasta el momento.

Respuesta:

Dependiendo de las necesidades se puede establecer, en los términos de referencia de cada supervisión, una cantidad diferente de días de duración de la visita de supervisión; en ese caso, en el numeral 2.3 Criterios para la valorización de las supervisiones Título II: Sección Específica de las Bases, Capítulo Generalidades, se tiene una fórmula de reajuste.

23. En el Título II sección específica lo siguiente en el **Plan para vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo (R.M. N°448-2020-MINSA)**: “(...) para el personal que retorna de viaje de supervisión; adicionalmente se aplicara la prueba serológica.”; según la RM-448-MINSA, no es necesario realizar la prueba serológica al personal cada cierto tiempo si no solo cuando el medico lo requiera por eso se solicita que esta opción ya no sea considerada dado que siempre se realizaran las pruebas antes de la subida a mina; asimismo de considerar que se realice pruebas serológicas al retorno de los viajes, en el valor referencial se está considerando que se realice estas pruebas que en promedio tienen un costo de S/190 sin IGV.

Respuesta:

Se suprime el párrafo: *“Para el personal que retorna de viaje supervisión; adicionalmente se aplicará la prueba serológica.”*

24. En el Título II sección específica lo siguiente en el punto 11 literal c) Penalidades se tiene lo siguiente: ***“Penalidad vinculada al reemplazo del personal de la EST: 2UIT***

(...) Asimismo, si transcurrido 20 días calendario desde que la EST presento su carta de reemplazo del profesional y esta no hubiese obtenido la conformidad de la GSM para el reemplazo, esta situación faculta a la GSM para evaluar la resolución del contrato”.

En ese sentido se tiene la siguiente observación, se puede generar un escenario donde el especialista de la GSM por algún motivo pueda no aprobar al profesional presentado por la EST, en el plazo establecido; **esto podría ser razón para motivo de resolución de contrato**, en todo caso se propone que en caso el especialista no de ningún comentario se dé la aprobación ante el silencio administrativo.

Respuesta:

El literal c del numeral 11 del capítulo 1 de la sección específica de las bases establece que las Divisiones de Supervisión de la GSM emitirán la conformidad en un plazo de 5 días calendario luego de presentada la solicitud de reemplazo.